



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, treinta (30) de noviembre del 2022.

CLASE DE PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	SIRLEY MALENA MACHADO CARDILE, en su condición de representante legal de AINARA SUAREZ MACHADO
APODERADO:	DR. OMAR DAVID ORTIZ NIETO
DEMANDADA:	JORGE ARMANDO SUAREZ
APODERADA:	DRA. GELSOMINA AARON OVALLE
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2022-00108-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

ASUNTO A TRATAR

Por ser conducente, procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de **JORGE ARMANDO SUAREZ**, contra el auto de diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022), mediante el cual, fueron decretadas pruebas dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Al revisar la actuación surtida hasta el momento y lo normado por el artículo 318 del C.G.P., el despacho encuentra que el recurso presentado está alineado a los parámetros establecidos por el legislador, en lo atinente a procedencia y oportunidad.

Revisado el texto del recurso interpuesto, encuentra el despacho, que el argumento central de dicho recurso de reposición, consiste en que existió un error por parte del despacho y de la empresa de mensajería, en cuanto a la contestación realizada de la demanda que nos ocupa, la cual, no fue allegada en el tiempo en que fue enviada y por ende no fue tenida en cuenta por esta agencia judicial a la hora de emitir la providencia recurrida.

Es dable señalar que le asiste razón a la apoderada judicial de la parte demandada, en cuanto a la situación que plantea dentro del recurso presentado, toda vez, que no se puede endilgar en la parte demandada responsabilidad alguna, frente a la tardía remisión por parte de la empresa de mensajería contratada, de la contestación respectiva, motivo que conllevará a acceder a reponer la providencia de fecha diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022), ordenándose dentro de la misma, el decreto de las pruebas pedidas y aportadas que cumplan con los requisitos para ello.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por la apoderada judicial de **JORGE ARMANDO**

SUAREZ, contra el auto de fecha diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0226263352145790de54fbbf34e38f28aea5b0e419aef3109d29f8f04176b565**

Documento generado en 30/11/2022 10:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>